

1000

RESOLUCIÓN 025/2022

POR LA CUAL SE REALIZA LA NOTIFICACION DEL SALDO NO CONDONADO, AL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO CONDONABLE DEL PROGRAMA DE CRÉDITOS CONDONABLES DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SEGUNDO SEMESTRE DE 2020 -  
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."

3. Que, la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los estudiantes.
4. Que, mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta sin ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
5. Que, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que, en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que, la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia", establece en su artículo cuarto numeral 4, que los

estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.

8. Que, es función de la Secretaría de Educación "establecer las reglamentaciones particulares" para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
9. Que, la resolución 2020060108110 del 10 de agosto de 2020, Por medio de la cual se establece el Reglamento de funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020, en su artículo cuarto define Crédito condonable, como el mecanismo de financiación denominado préstamo, con la finalidad de cubrir el valor de matrícula requerido por el estudiante para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, que se otorgará por única vez para el período académico que se curse en el segundo semestre de 2020, siempre que se cumplan las condiciones de acceso establecidas y la disponibilidad presupuestal determinada.
10. Que, la resolución en cita, establece los objetivos y uso de los recursos del programa de financiación, como la administración de este, a cargo de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
11. Que, en idéntico sentido, el reglamento, establece las funciones que le asisten a la corporación, las debidas instancias de control y seguimiento y la conformación del comité técnico operativo para el buen funcionamiento del programa de créditos condonables del fondo de educación superior del departamento de Antioquia.
12. Que, el artículo 11 de la resolución en mención, establece las funciones del comité técnico operativo y establece que este, definirá las estrategias para la operación del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020.
13. Que, por medio del Comité Técnico Operativo-Programa créditos condonables

acta N° 04 de 2021, fechado del día 14 de diciembre de 2021, se aprueba por todos los integrantes del comité el proceso de condonación y los saldos no condonados, lo cual permitirá que desde la Corporación se inicie con el proceso de cobro, iniciando por la notificación al estudiante y luego realizando el respectivo cobro persuasivo para el pago de los saldos pendientes en atención al manual de cartera establecido por la Corporación.

- 14.** Que, con el fin de proceder con el procedimiento descrito, atendiendo a que el beneficiario, cumplió con lo dispuesto en el artículo décimo quinto y décimo sexto del reglamento, que refieren al proceso de preselección del estudiante y posterior aprobación y legalización del crédito, luego de presentar los documentos requeridos, corroborada la asignación de puntajes. suscrita la garantía que dieron lugar a adquirir la calidad de beneficiario del programa, para cursar estudios de educación superior.
- 15.** Que, durante el lapso del proceso, la Corporación, requirió la documentación pertinente al titular y deudor solidario, en cumplimiento de los lineamientos dados en el reglamento.
- 16.** Que, el artículo vigésimo quinto del reglamento, establece que el saldo del crédito en la cuantía que no haya sido condonada al beneficiario, será exigible de conformidad con las reglas establecidas en el manual de crédito y cartera, de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
- 17.** Que, el artículo vigésimo sexto establece que, pasado el período de gracia establecido en el reglamento, La Corporación establecerá el estado del crédito detallando capital girado, el monto condonado por cada criterio de condonación y porcentaje condonado por dicho criterio, y por consiguiente el saldo de capital. Dicha consolidación se comunicará al beneficiario mediante acto administrativo y en caso de surgir objeciones, éste último podrá hacer uso de los recursos de ley para realizar la reclamación que se elevará ante el Director Ejecutivo y representante legal de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
- 18.** Que, conforme al artículo décimo séptimo de la resolución 2020060108110 del 10 de agosto de 2020, El crédito se respalda mediante la garantía que presenta la

persona natural que se constituya como deudor solidario, independiente del monto del crédito, quien suscribirá, conjuntamente con el beneficiario, los documentos que respaldan la obligación adquirida a través de la firma del pagaré en blanco y carta de instrucciones, suministrado por el administrador del programa.

19. Que, conforme a lo vislumbrado, los criterios tenidos en cuenta para Condonar y no condonar son los dispuestos en el Capítulo V del reglamento, que, en su artículo vigésimo segundo, consagra los mecanismos de condonación, que refieren a la condonación por servicio social y aspectos académicos.
20. Que, el citado reglamento consagra que Solo tendrán derecho a la condonación por servicios los estudiantes que hayan presentado 30 horas de servicio social en tiempo establecido para ello. Por lo cual el beneficiario deberá prestar 30 horas de servicio social, las cuales deberán estar cumplidas en su totalidad hasta antes del ajuste de cuentas definitivo del crédito, que corresponderá a la finalización del período de gracia estipulado en el reglamento.
21. Que, la realización del servicio social representará el 30% del valor girado a la Institución de Educación Superior, a nombre del estudiante por concepto de matrícula. En caso de no cumplir la totalidad de las horas establecidas, el estudiante deberá asumir el porcentaje del saldo respectivo del crédito, toda vez que no hay lugar a condonación parcial por servicio social.
22. Que, en lo que respecta a la condonación por aspectos académicos, de acuerdo al desempeño del estudiante, la base para determinar el valor a condonar por este aspecto, se obtiene de la siguiente manera: Al valor girado por concepto de matrícula, se le aplica el porcentaje de condonación por rendimiento académico del período académico cursado en el segundo semestre de 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN, CONDONACIÓN POR ASPECTOS ACADÉMICOS:

PROMEDIO	PORCENTAJE DE CONDONACION
De 0 a 2.99	0%
De 3.0 a 3.49	40%
De 3.50 a 3.99	50%
De 4.0 a 4.49	60%
De 4.5 a 5.0	70%

23. Que, como se visualiza, los porcentajes de criterios de ponderación, enunciados, fueron aplicados al beneficiario (a) por el Comité Técnico Operativo–Programa créditos condonables acta N° 04 del día 14 de diciembre de 2021, antes de proceder con el acto de notificación, que permitieron aplicar el porcentaje correspondiente, en atención al valor condonado y no condonado, como puede observarse en el *Resuelve*, artículo primero de esta notificación.
24. Que es así, como él (la) señor (a) LORAIN ROMERO SANTANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.033.376.621 fue beneficiario (a) del programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020, y toda vez que ya culmino el proceso de periodo de gracia correspondiente, la Corporación procede a notificarlo del valor del saldo no condonado, conforme a la documentación por el presentada y en aplicación del artículo vigésimo sexto del reglamento que establece la consolidación del crédito y exigibilidad de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva suplente de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Consolidar el estado del crédito del beneficiario (a) LORAINE ROMERO SANTANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.033.376.621, en las sumas discriminadas a continuación:

<b>CÉDULA CIUDADANIA</b>	1.033.37.6621
<b>NOMBRE</b>	LORAINE ROMERO SANTANA
<b>DIRECCIÓN</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<b>IES</b>	INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA
<b>PROGRAMA ACADÉMICO</b>	ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURISTICAS Y HOTELERAS
<b>PROMEDIO SEMESTRE</b>	2,69
<b>VALOR MATRÍCULA</b>	\$ 903.242
<b>CONDONACIÓN POR PROMEDIO (0%)</b>	\$ 0
<b>CONDONACIÓN POR SERVICIO SOCIAL (0%)</b>	\$ 0
<b>CONDONACIÓN TOTAL (0%)</b>	\$ 0
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	\$ 903.242

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Según lo vislumbrado y en atención a que el beneficiario no cumplió con los requisitos aplicables para llevar a cabo la condonación total o parcial del crédito condonable, este valor debe ser asumido en su totalidad por el beneficiario del programa, en este orden de ideas el valor a pagar asciende a la suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$ 903.242).

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior el beneficiario (a) LORAINE ROMERO SANTANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.033.376.621, queda con un saldo pendiente a pagar por la suma NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$ 903.242), más la suma de los intereses a que haya lugar a favor de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,

conforme a lo estipulado en el Manual para la recuperación de cartera de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el (la) beneficiario (a) LORAINA ROMERO SANTANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.033.376.621, será pasado al cobro, a cargo del área de cartera de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, con el fin de realizar las actuaciones tendientes a la recuperación del saldo adeudado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de esta decisión al interesado de conformidad con las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución de notificación personal, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

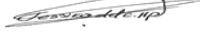
**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Medellín, a los 7 días del mes de marzo de 2022.



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO  
Directora Ejecutiva Suplente

ANEXOS: Resolución número 2020060108110 del 10 de agosto de 2020 Reglamento de funcionamiento del Programa de Créditos Condonables del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia Segundo Semestre de 2020

Transcriptor: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios Abogada, 

Revisó: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación   
Archivar en: Resoluciones 2022